

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INDICA Y SU ADDENDUM, SUSCRITOS ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN Y LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA Nº2546

SANTIAGO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D. U. Nº906 de 2009 en relación con el el Decreto SIAPER TRA 309/134/2022 del 13 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación; y lo señalado en la Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios suscrito entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile el 30 de septiembre de 2021 y su addendum de fecha 26 de agosto de 2022, y cuyos textos son los siguientes:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN

En Santiago, a 30 de septiembre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT Nº 60.910.000-1, representada por Don **ANTONIO MARO ESTAY SOZA**, cédula nacional de identidad Nº 15.775.530-7, ambos con domicilio en Independencia Nº1027, ciudad de Santiago, en adelante "la Universidad" y, por la otra el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN**, R.U.T. Nº 61.608.604-9, debidamente representado por su Director(s) Dr. **RAÚL QUINTANILLA LETELIER**, cedula de identidad Nº8.668.633-3, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa Nº 1234, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el "HCSBA", se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes

El **Hospital Clínico San Borja Arriarán** es un establecimiento de salud autogestionado, integrante de la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central, desconcentrado funcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 18.575, y que forma parte de la Administración del Estado.

Conforme lo previenen los artículos 26 y siguientes y 89 del Estatuto Administrativo, dentro de las facultades-deberes de toda entidad pública, se encuentra la de realizar actividades de capacitación en la forma y modalidades establecidas por la ley. En este sentido, y tal como ha resuelto la Contraloría General de la República, en Dictamen Nº 5661 de 2019, se entiende por capacitación el conjunto de actividades que tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los funcionarios requieren para el eficiente ejercicio de sus labores, la cual comprende cursos u otros, que entreguen a los empleados las competencias necesarias para su ascenso dentro de la organización, para su perfeccionamiento o bien, para adquirir o desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de conformidad con las exigencias y la planificación definidas por la propia entidad.

Por su parte la **Universidad de Chile** es una Universidad estatal, pública y autónoma, fundada en una larga tradición y se plantea como misión generar y difundir el conocimiento, cultivando las artes, las

ciencias, las humanidades y las tecnologías, a través del desarrollo de docencia de pregrado, posgrado, e investigación, así como entregando competencias y valores para formar graduados, profesionales e investigadores en un marco de calidad y compromiso con el desarrollo regional y nacional, promoviendo su carácter sostenible.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

Por medio del presente instrumento, y a fin de que el **Hospital Clínico San Borja Arriarán**, pueda dar cumplimiento al deber de capacitación referido en la cláusula anterior, encomienda a la **Universidad de Chile**, quien acepta y se compromete a realizar, los siguientes servicios:

DESCRIPCION	NOMBRE FUNCIONARIO
Diploma de Postítulo – Refracción Clínica	Sra. Daniela Cid Jara

Se deja expresa constancia que, el monto a pagar por parte del Hospital, es un copago del diploma señalado precedentemente y que se ha obligado a pagar en beneficio del funcionario indicado, siendo de exclusiva responsabilidad del beneficiario, adoptar las medidas para el pago íntegro y oportuno del diploma en referencia.

TERCERO: Precio y forma de pago.

Como contraprestación a la ejecución de los servicios, el HCSBA pagará el monto de **\$ 600.000.- (seiscientos mil pesos), valor exento de IVA**, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	NOMBRE FUNCIONARIO	MONTO DEL COPAGO
Diploma de Postítulo – Refracción Clínica	Sra. Daniela Cid Jara	\$600.000 Exento de IVA

El pago de los montos correspondientes al presente convenio, según se establece en el párrafo anterior, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Universidad.

La Universidad deberá enviar a través de la plataforma ACEPTA-DIPRES, la factura electrónica que contendrá en su detalle: el servicio, el precio, y los datos de la profesional beneficiada.

La Factura que emitirá la Universidad deberá contener los siguientes datos:

Nombre : Hospital Clínico San Borja Arriarán
 Rut : 61.608.604-9
 Dirección : Santa Rosa N°1.234
 Comuna : Santiago
 Ciudad : Santiago

Finalmente, la factura electrónica, deberá ser enviada a la casilla electrónica: dipresrepcion@custodium.com (Portal Electrónico Acepta)

Las facturas mal extendidas o que no incorporen los antecedentes antes descritos serán reclamadas en la plataforma ACEPTA-DIPRES.

El Departamento de Finanzas a través de Tesorería General de la Republica de acuerdo a la circular N°28 de abril 2020 por instrucción de la DIPRES, pagará las facturas devengadas a través del portal SIFGE II, a **30 días** según la fecha de vencimiento de las facturas.

CUARTO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, por parte del HCSBA, y por la naturaleza las prestaciones, es un convenio de ejecución

inmediata.

Las partes convienen que, por razones de servicio, las prestaciones a que se refiere la presente convención podrán comenzar a prestarse a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, debiendo efectuarse los pagos una vez tramitada la Resolución aprobatoria del Convenio, por parte del Hospital.

QUINTO: Terminación anticipada

Mediante Resolución fundada, el Hospital podrá poner término anticipado al convenio en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o emanadas de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.

Para los efectos de este convenio, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables a la Universidad, cualquier actuación u omisión que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del diploma objeto del convenio.

SEXTO: Subordinación y Dependencia Laboral.

Se deja claramente establecido que, entre el Hospital y el personal dependiente o contratado por LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del diploma a que refiere el presente convenio, no existe ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual, por lo que el pago de sus remuneraciones, asignaciones, bonificaciones, cotizaciones previsionales y de salud, y demás estipendios o beneficios, será de cargo y responsabilidad exclusiva de la Universidad.

SÉPTIMO: Régimen jurídico aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando, además, lo resuelto por la Contraloría General de la República en los dictámenes N° 17.744, de 2000; 15.978, de 2010; 25.344, de 2011 y 9.273, de 2012, entre otros, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

OCTAVO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Ejemplares

Este convenio se acuerda y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería del D. Antonio Maro Estay Soza para representar a la Universidad de Chile consta de su nombramiento en Decreto Supremo N°5, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Educación.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

La personería del Director(s) del Hospital Dr. Raúl Quintanilla Letelier, consta en Resolución Exenta N°872 del 17 de junio 2021 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central.

ADDENDUM DE CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN

Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 26 de agosto de 2022, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, representada por su Decano Prof. Dr. **MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 1027, comuna Independencia, ciudad de Santiago, en adelante la "**Facultad "la Universidad"** y, por la otra el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN**, R.U.T. N° 61.608.604-9, debidamente representado por su Director(s) Dr. **RAÚL QUINTANILLA LETELIER**, cedula de identidad N°8.668.633-3, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 1234, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el "**HCSBA**", se ha convenido la celebración del siguiente addendum al Convenio de Prestación de Servicio de Capacitación para funcionaria del Hospital Clínico San Borja Arriarán cuyas estipulaciones son las que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante instrumento de 30 de septiembre de 2021 las partes suscribieron un convenio de prestación de servicio de capacitación para una funcionaria del Hospital Clínico San Borja Arriarán, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3076 de fecha 28 diciembre de 2021, de la Dirección del HCSBA.

Al momento de requerirse la certificación de la actividad de capacitación, funcionarios de la Facultad observaron que el aludido acuerdo no fue suscrito por el Decano de la Facultad, sino que por un académico del Departamento. de Tecnología Médica de esta Facultad, unidad ejecutora de la capacitación.

Que corresponde regularizar y ratificar la prestación del servicio, efectuando la corrección del convenio antes señalado, conforme a derecho.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente instrumento, los suscribientes vienen en modificar de común acuerdo, las disposiciones del contrato de fecha 30 de septiembre de 2021, aprobado por Resolución Exenta N°3076 de fecha 28 de diciembre de 2021, en su encabezado y cláusula décimo cuarta, a objeto de señalar correctamente quien suscribe y personería del Decano de la Facultad, en los siguientes términos:

1. Donde Dice:

*"En Santiago, a 30 de septiembre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT. N°60.910.000-1, representada por Don **ANTONIO MARO ESTAY SOZA**, cedula nacional de identidad N°15.775.530-7, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 1027, ciudad de Santiago, en adelante "**la Universidad**" y, por la otra el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN**, R.U.T. N° 61.608.604-9, debidamente representado por su Director(s) Dr. **RAÚL QUINTANILLA LETELIER**, cedula de identidad N°8.668.633-3, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N°1234, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el "**HCSBA**", se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:"*

Pasa a decir:

*"En Santiago, a 30 de septiembre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT. N° 60.910.000-1, debidamente representada por el Decano de la Facultad de Medicina Prof. Dr. **MANUEL ARTURO***

KUKULJAN PADILLA, cedula de identidad N°9.080.701-3, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 1027, comuna Independencia, ciudad de Santiago, en adelante la “**Facultad** ”la Universidad” y, por la otra el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA DE ARRIARÁN**, R.U.T. N° 61.608.604-9, debidamente representado por su Director(s) Dr. **RAÚL QUINTANILLA LETELIER**, cedula de identidad N°8.668.633-3, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 1234, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el “**HCSBA**”, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:”

2. Donde Dice:

“DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería del D. Antonio Maro Estay Soza para representar a la Universidad de Chile consta de su nombramiento en Decreto Supremo N°5 de 14 de enero de 2021, del ministerio de Educación.

La personería del Director(s) del Hospital Dr. Raúl Quintanilla Letelier, consta en Resolución Exenta N°872 del 17 de junio 2021 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central”

Pasa a decir:

“DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de Don Manuel Arturo Kukuljan Padilla consta en su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en el decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidas en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con los artículos 2 y 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009.

La personería del Director(s) del Hospital Dr. Raúl Quintanilla Letelier, consta en Resolución Exenta N°872 del 17 de junio 2021 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central”

TERCERO: EXTENSIÓN TEMPORAL DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ADDENDUM Y RATIFICACIÓN

Los suscribientes, por razones de buen servicio, acuerdan que las modificaciones a las disposiciones del contrato primitivo singularizadas en la cláusula segunda del presente addendum, se incorporan en este acto al contrato primitivo hasta la expiración del mismo.

Asimismo, y en aquello no modificado, las partes ratifican expresamente el convenio de fecha 30 de septiembre de 2021 objeto de este addendum.

CUARTO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en decreto universitario exento N° 01261 de 2021, y con los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería del Director del Hospital Clínico San Borja Arriarán, consta en la Resolución Exenta N° 119 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central que establece el orden de subrogancia en el cargo de Director.

Los instrumentos señalados en el párrafo precedente no se insertan ni se anexan al presente contrato por ser conocido por las partes.

Se deja constancia que el presente contrato se suscribe en dos copias de idéntico tenor y data, quedando una en poder de la Universidad y una en poder del Hospital.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
Vicedecana (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
Decano(S)

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.